



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-21-122

Radicado N° 50001312100120211005800

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Acción de Tutela
Tipo de Auto:	Vincula
Solicitante(s)/Accionante(s):	Leidy Paola Romero Vargas
Opositor(es)/Accionado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Predio(s):	N/A

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por vulneración al debido proceso dentro de la acción de tutela de la referencia incoada por Leidy Paola Romero Vargas contra el INPEC.

III. CONSIDERACIONES

III.1. Mediante Sentencia ST-21-058 del 02 de julio de 2021, el despacho negó el amparo constitucional incoado por la señora Leidy Paola Romero Vargas, al considerar que el asunto materia de controversia no cumple con el presupuesto de subsidiariedad característico de esta acción constitucional.

III.2. En ese sentido, la accionante fue notificada personalmente por correo electrónico (Not. 5816) el 02 de julio de 2021. Posteriormente y dentro del término establecido, impugnó la decisión ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Villavicencio.

III.3. El *ad quem* indicó vulneración al debido proceso al no integrarse en la Litis a quienes se han de ver afectados con la decisión que se toma en la sentencia. Al respecto dispuso la vinculación de las siguientes personas, en aras de garantizar el debido proceso, contradicción y defensa que les asiste:

“En el presente asunto se advierte que, conforme lo preceptuado en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, por no haberse vinculado al trámite y notificado en debida forma de la admisión de la solicitud de tutela: (i) a las personas que integran la lista de elegibles del cargo de Inspector Código 4137 Grado 13 ofertado mediante Convocatoria No. 801 de 2018; (ii) a las personas que ocupan en provisionalidad el referido cargo en la cárcel el Pedregal de Medellín (Antioquia), y las cárceles del departamento del Meta y del municipio de Cáqueza (Cundinamarca); y (iii) al señor Edison Fernando Pabón Rodríguez, progenitor de los menores hijos de la actora, por el interés que puedan tener en las resultas de esta actuación, se configuran las ya referidas causales de nulidad tipificadas en los numerales 2 y 8 del artículo 133 del CGP”.

III.4. Por lo anterior, el despacho procederá a vincular a las personas señaladas en el numeral **III.3.**, en cumplimiento de lo ordenado en el trámite impugnación de la presente acción, por el magistrado ponente Rafael Albeiro Chavarro Poveda en providencia calendada 11 de agosto de 2021. No obstante, a efectos surtir la notificación de los vinculados, se solicitará a la Dirección General del



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-21-122

Radicado N° 50001312100120211005800

INPEC que en el término de tres (3) horas, aporte a este Despacho con carácter urgente la lista de elegibles del cargo de Inspector Código 4137 Grado 13 ofertado mediante Convocatoria No. 801 de 2018 y la lista de personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Inspector Código 4137 Grado 13 ofertado mediante Convocatoria No. 801 de 2018 en la cárcel el Pedregal de Medellín (Antioquia), juntos con los correspondientes datos de contacto, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos. Igualmente, se ordenará a la accionante Leidy Paola Romero Vargas que en el término de tres (3) horas, aporte a este Despacho con carácter urgente los datos de contacto, teléfono y correo electrónico del señor Edison Fernando Pabón Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la **Dirección General del INPEC** para que en el término de **tres (3) horas**, aporte a este Despacho con carácter urgente la lista de elegibles del cargo de Inspector Código 4137 Grado 13 ofertado mediante Convocatoria No. 801 de 2018 y la lista de personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Inspector Código 4137 Grado 13 ofertado mediante Convocatoria No. 801 de 2018 en la cárcel el Pedregal de Medellín (Antioquia), juntos con los correspondientes datos de contacto, teléfono y correo electrónico, a efectos de surtir la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Solicitar a la accionante Leidy Paola Romero Vargas que en el término de **tres (3) horas**, aporte a este Despacho con carácter urgente los datos de contacto, teléfono y correo electrónico del señor Edison Fernando Pabón Rodríguez, a efectos de surtir la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Una vez aportada la documentación requerida, **Vincular** a las personas que integran la lista de elegibles del cargo de Inspector Código 4137 Grado 13 ofertado mediante Convocatoria No. 801 de 2018; a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Inspector Código 4137 Grado 13 ofertado mediante Convocatoria No. 801 de 2018 en la cárcel el Pedregal de Medellín (Antioquia) y al señor Edison Fernando Pabón Rodríguez, progenitor de los menores hijos de la accionante.

CUARTO: Notificar esta providencia por el medio más expedito y córrasele traslado inmediato de la acción de tutela a los vinculados, para que en el **término de dos (2) días**, contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Por Secretaría, adjúntese copia de la solicitud de tutela con sus anexos.

QUINTO: Precisar a las partes que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-21-122

Radicado N° 50001312100120211005800

SEXTO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

OCTAVO: Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

MPFS

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

18/08/2021

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria